

# ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAMPO DOS (APACDOS)

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.** La entidad se denomina ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAMPO DOS, (APACDOS), es una organización civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas naturales, nacionales o extranjeras, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, el derecho privado y los presentes estatutos, dentro del Marco de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** El domicilio principal de la Asociación es el corregimiento de Campo Dos -Tibú, departamento de Norte de Santander, Republica de Colombia. Podrá tener otros domicilios y sedes operativas alternas en los municipios del territorio nacional donde desarrolle sus actividades, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que adopte la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La Asociación se crea por un término de 100 años y se disolverá en la forma y las causales determinadas en los presentes estatutos o de conformidad con la ley. Podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General, conforme con lo establecido en los presentes Estatutos para las reformas estatutarias.

## CAPITULO II

### OBJETO

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Asociación tendrá como objeto principal: Facilitar el desarrollo humano integral de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE CAMPO DOS - APACDOS, por medio de la implementación de estrategias para la producción agroecológica, transformación y comercialización de bienes agropecuarios, así como la formación y orientación empresarial dirigida a las familias campesinas, mujeres cabeza de hogar, jóvenes, desplazados por el conflicto armado, migrantes, minorías étnicas, LGBTIQ+ y líderes comunitarios que se desempeñan como pequeños y medianos productores agropecuarios de manera que se logre el fortalecimiento del tejido social, la autogestión comunitaria, el empoderamiento y el arraigo con el territorio para la construcción de la reconciliación y la paz en la región del Catatumbo.

Para el desarrollo de su objeto, la Asociación podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Celebrar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con su objeto; y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y las actividades desarrolladas por la Asociación.
- b) Celebrar contratos de mutuo o donación que permitan obtener recursos para desarrollar investigaciones en instalaciones propias o de terceros.
- c) Administrar bienes y recursos de cualquier naturaleza, dedicados a las actividades propias del objeto.

- d) Asociarse en cualquier forma legal con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades adscritas o similares a ellas.
- e) Las demás que sean afines a su objeto y que no contradigan los presentes Estatutos, La Constitución y la Ley.

Para el desarrollo de dicho objeto la asociación podrá, entre otras, realizar las siguientes líneas estratégicas:

1. **EMPODERAMIENTO DIFERENCIAL:** Impulsamos la adquisición de competencias diferenciales para el emprendimiento social por el cual se resignifica la dignidad de la mujer, del campesino como sujeto de derechos, el migrante o las minorías étnicas y su papel transformador en el entorno de la familia y de las comunidades, considerando la generación de ingresos sostenibles que aporten al mejoramiento de la calidad de vida y la inserción laboral.

2. **INCIDENCIA POLÍTICA Y COMUNITARIA:** Influir en la construcción de una ciudadanía que participa activamente en la construcción del bien común, a través de la interlocución con el sector público y privado, la sana gobernanza, la autogestión comunitaria, el liderazgo y el control social para la construcción del Estado Social de Derecho.

3. **CONSTRUCCIÓN DE RECONCILIACIÓN Y PAZ:** Tejemos esperanza desde la promoción de la vida como un valor supremo que aporta a la defensa de los derechos humanos, el restablecimiento del tejido social afectado por el conflicto armado, el mejoramiento de las dinámicas relacionales, la convivencia y la construcción de la reconciliación y la paz.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5. MIEMBROS.** Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que decidan asociarse para el logro del objeto social y sean admitidos expresamente por la Junta Directiva. Los miembros se clasifican en: fundadores y adherentes.

**ARTÍCULO 6. MIEMBROS FUNDADORES.** Son miembros fundadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que firman el acta de constitución y/o se comprometan a dar apoyo para el cumplimiento del objeto social de la Asociación. Los Socios Fundadores tendrán voz y voto. Son miembros fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución.

**ARTÍCULO 7. MIEMBROS ADHERENTES.** Son miembros adherentes aquellos que se vinculan a la Asociación después de su fundación, previo cumplimiento de sus requisitos y aprobación por parte de la Junta Directiva. Los Miembros Adherentes tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS.** Son derechos de los miembros fundadores y adherentes:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- b) Representar a otro miembro de la Asociación o hacerse representar en la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.
- d) Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- e) Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.
- f) Las demás que establezca la Ley.

**ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b) Contribuir con los aportes aprobados por la Asamblea General.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Colaborar con la Asociación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera.
- e) Defender los intereses institucionales.
- f) Las demás contenidas en la Ley.

**ARTÍCULO 10. INGRESO A LA ASOCIACIÓN.** Quien aspire a ser nuevo miembro de la Asociación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser invitado por la junta Directiva a formar parte de la Asociación cuando existen méritos para ello, o presentar una solicitud a la Junta Directiva. En ambos casos los aspirantes deben comprometerse a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de Asociación.
- b) Ser aceptado por la decisión del 75% de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde, además de lo estipulado en la Ley, por:

- a) Por muerte.
- b) Por el retiro voluntario, expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por ésta.
- c) Por incumplimiento injustificado de los deberes y obligaciones de su calidad de miembro, calificado por la Junta Directiva.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, cuando por un acto o hecho del miembro se infiera que se cause un grave perjuicio para la Asociación.

Cualquiera de los miembros que decida retirarse deberá avisar a los demás miembros, por escrito al menos con tres (3) meses de antelación. Vencido el plazo, se levantará un acta en la cual quede expresa constancia del hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal miembro ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Asociación.

**PARÁGRAFO:** El miembro de la asociación que por cualquier razón deje de pertenecer a la asociación, no tendrá derecho a reintegro alguno por donaciones, distribución de excedentes bajo ninguna modalidad ni a reclamar indemnización motivada por su retiro.

**ARTÍCULO 12. CAUSALES DE EXPULSIÓN.** Son causales de expulsión de la Asociación:

- a) Actitudes y comportamientos contrarios a los principios y fines de la Asociación calificados por la Junta Directiva.
- b) Actos que lesionen o perjudiquen gravemente los deberes y el funcionamiento de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento grave, según calificación de la Junta Directiva, de los Estatutos y normas de la Asociación.

#### **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINSTRACIÓN**

**ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de los siguientes órganos.

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) El Representante Legal.

## **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está compuesta por todos sus Miembros.

**ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.** Los Miembros podrán hacerse representar por otro miembro o por una persona externa a la Asociación para participar en las reuniones de la Asamblea, siempre y cuando obre poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. El escrito deberá ser dirigido al representante legal, mínimo con tres (3) días de anticipación a la reunión de la Asamblea General.

Ningún asistente podrá representar a más de un miembro.

No podrá representar en la Asamblea General a ningún miembro, en calidad de titular o suplente, el representante legal o cualquiera que cumpla funciones de administración de la Asociación.

**ARTÍCULO 16. REUNIONES.** La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.

**ARTÍCULO 17. SESIONES ORDINARIAS.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, o en todo caso, si no es citada, se reunirá por derecho propio el primero (1º) de abril del respectivo año.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, por medio de comunicación escrita o correo electrónico, enviada a cada uno de los miembros, con indicación precisa del tema a considerar, a la dirección que estos deben mantener registrada ante la asociación. En la convocatoria se deberá expresar el orden del día.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal, dos (2) asociados de la Junta Directiva o el Fiscal.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con no menos de siete (7) días calendario de antelación, a menos que haya de aprobarse los balances de fines de ejercicio, operaciones de fusión, escisión o transformación de la Asociación o en las que se vaya a discutir la participación de la Asociación en otras entidades, pues en este caso se hará con la misma antelación que para las ordinarias. En la convocatoria se deberá expresar el orden del día.

Si se convoca la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros. Esta nueva reunión se celebrará a los ocho (8) días calendario siguientes, y se deberá convocar en los mismos términos de la inicial.

**ARTÍCULO 19. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** La Asamblea General deliberará como mínimo con la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Pero para decidir podrá hacerlo por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO 20. DERECHO DE VOTO.** Los miembros fundadores y adherentes que no puedan asistir a una sesión, podrán hacerse representar por escrito por algún otro miembro de la Asociación con miras a ejercer su derecho al voto.

**ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de él, lo será por cualquier miembro de la Junta Directiva elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión. De no encontrarse presente ningún miembro de la Junta, la Asamblea General será presidida por cualquier miembro presente de la Asociación, elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Actuará como secretario de la reunión la persona que designe la Asamblea General, quien levantará un acta de la reunión. Dichas actas serán autorizadas por la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea y con la de dos (2) miembros fundadores de la Asociación presentes en la reunión, que la Asamblea designe en comisión para tales efectos.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Dirigir la marcha y orientación general de las políticas, actos y negocios de la Asociación, así como adoptar las medidas necesarias para su consecución.
- b) Aprobar los estados financieros, las cuentas y los balances del año inmediatamente anterior, presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar el presupuesto presentado por la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Aprobar o improbar el informe fiscal
- e) Aprobar la destinación de excedentes de cada periodo.
- f) Nombrar la Junta Directiva.
- g) Reformar los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva. Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.
- h) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- i) Ordenar la disolución de la Asociación y nombrar su liquidador.
- j) Nombrar el fiscal.
- k) Aprobar los gastos e inversiones superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de dirección general y administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea

General. Estará compuesta en principio por cinco (5) miembros *ad honorem*, cada uno de los cuales podrá tener un suplente. Los principales tendrán derecho a voz y voto, los suplentes tendrán derecho a voz y voto cuando suplan la ausencia del principal.

El representante legal de la Asociación asistirá como invitado a la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva elegirá un Presidente para presidir y dirigir las reuniones y un Secretario.

**ARTÍCULO 24. DURACIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva, durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de dos (2) años, aunque podrán ser libremente removidos por la Asamblea General. Una vez cumplido su período, un miembro de junta podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de la forma ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria; y de manera extraordinaria, tantas veces cuanto sea necesario para la buena marcha de la Asociación a juicio del Presidente de la Junta Directiva, del representante legal, o de ella misma; en este caso la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a siete (7) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

**PARÁGRAFO.** En la Junta no habrá votos delegados de los miembros entre sí, pero estos podrán actuar mediante apoderado siempre y cuando obre poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, siguiendo las reglas de la convocatoria.
- b) Elegir al Presidente y al Secretario de la Junta.
- c) Nombrar y remover al representante legal y fijar su remuneración.
- d) Presentar a la Asamblea General el presupuesto de gastos e inversiones, el balance y los estados financieros para su aprobación.
- e) Aprobar las reglamentaciones específicas para el funcionamiento adecuado de la Asociación.
- f) Autorizar al representante legal para la celebración de contratos cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Asesorar al representante legal e impartirle órdenes e instrucciones para la buena marcha del objeto de la Asociación.
- h) Crear los cargos que juzgue necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y fijar su remuneración.
- i) Determinar las inversiones y apropiaciones que haya de hacerse para el mayor rendimiento patrimonial y su mejor empleo.
- j) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros o el retiro de estos.
- k) Aprobar todo contrato de gravamen de bienes raíces.
- l) Definir y aprobar el organigrama de la Asociación.
- m) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas por la Asamblea General.
- n) Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos.
- o) Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.

- p) Fijar los aportes o cuotas que deben realizar sus miembros, según sus calidades. Dichos aportes podrán ser en dinero o en especie.
- q) Las demás funciones propias de su nivel de dirección.

**ARTÍCULO 27. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO.** Para que exista quórum deliberatorio se requerirá la participación de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

**ARTÍCULO 28. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva no presencial, cuando por cualquier medio de comunicación (teléfono, internet) todos sus miembros puedan deliberar o decidir en forma simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**ARTÍCULO 29. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS REUNIONES PRESENCIALES.** Los miembros de la Junta Directiva que asistan a la reunión y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que estuvieren discutiendo y, que sean objeto de votación, designando a otro miembro de la Junta como su mandatario para que deposite su voto.

#### **ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, por iniciativa propia al representante legal, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Asumir el conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos a la Junta Directiva y dar aviso de ello a la Asociación.
- d) Verificar el resultado de las votaciones al interior de la Junta Directiva.
- e) Elaborar, junto con el Secretario, las actas de cada reunión de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y demás documentos que le atañen.
- g) Ejercer las demás funciones que se le asignen.

El presidente será reemplazado en sus ausencias temporales por cualquier otro miembro de la Junta previamente designado en la respectiva sesión.

### **CAPITULO VII DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 31. REPRESENTANTE LEGAL y SUPLENTE.** Tendrán a su cargo la dirección de la asociación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo según las instrucciones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32. FALTA ABSOLUTA.** Entiéndase por falta absoluta del representante legal su muerte, renuncia o cuando sea removido por la Asamblea General y, en tales casos su suplente, elegido por la Junta Directiva, actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES.** Son funciones del representante legal:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como las órdenes y directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Elaborar planes, programas, proyectos y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Asociación, y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos que se establezcan para el desarrollo de la misma, así como velar por su efectivo cumplimiento.
- c) Llevar la representación legal de la Asociación, así como dirigir su acción administrativa.
- d) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Citar en forma extraordinaria a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cuando a su juicio sea necesario.
- f) Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. A menos que se vaya a decidir sobre su remuneración, caso en el cual, se prohíbe su asistencia.
- h) Hacer la gestión de los proyectos requeridos para la buena marcha de la entidad.
- i) Manejar las relaciones de la Asociación con el sector externo.
- j) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover los que sean necesarios conforme a la Ley.
- k) Vigilar y apremiar a los funcionarios de la Asociación para que cumplan los deberes a su cargo.
- l) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Asociación se hagan debidamente, conforme con su objeto.
- m) Propender por la consecución de recursos para lograr el desarrollo de la Asociación y su objeto.
- n) Velar por los bienes de la Asociación y los que estén bajo su custodia, a cualquier título.
- o) Realizar u ordenar que se ejecuten los convenios o los contratos, convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- p) Celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Asociación.
- r) Se prohíbe al Director Ejecutivo comprometerse como representante de la Asociación como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.
- s) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 34. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

**ARTÍCULO 35. REMUNERACIÓN.** El representante legal podrá recibir por sus servicios una compensación fija, determinada por la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII FISCAL**

**ARTÍCULO 36. DEL FISCAL.** Ejercerá el control interno, es elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. Son sus funciones:

- a. Vigilar para que la Junta Directiva y los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
- c. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para sus seguridad y conservación.
- d. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la Asamblea General o Junta Directiva para su resolución.
- e. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- f. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- h. Informar oportunamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva cualquier irregularidad que encuentre en las cuentas y en la marcha general de la Asociación.
- i. Suministrar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes o
- j. aclaraciones que le sean solicitados.
- k. También serán funciones del Fiscal, las que le designe la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37.** El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 38.** El periodo del fiscal y su suplente será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo; en este último caso, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

## **CAPITULO IX DEL PATRIMONIO Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 39. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación está formado así:

- a) Los aportes o cuotas que hagan sus miembros, según decisión de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b) Los recursos que reciban, a cualquier título, de distintas entidades nacionales o internacionales destinados a la Asociación.
- c) Los recursos recibidos como contraprestación al cumplimiento de su objeto social.
- d) Los ingresos obtenidos por rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- e) Los ingresos obtenidos por convenios o contratos.
- f) Los depósitos o ahorros que tenga la Asociación.
- g) Las donaciones que los miembros, fundadores y terceros hagan a la Asociación, no serán reembolsables, así como sus excedentes no serán distribuibles bajo ninguna modalidad.
- h) Los ingresos percibidos por actividades de auto-sostenimiento o por contratos comerciales, no son reembolsables, así como sus excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad.

**PARÁGRAFO:** Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

**ARTICULO 40. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** La propiedad industrial e intelectual y, en general, toda propiedad inmaterial, derivada del ejercicio del objeto social

de la Asociación, es propiedad de ésta, sin que sea aportada por ninguno de sus asociados. Y permanecerá de propiedad de esta entidad hasta su disolución.

## **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 41. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Toda reforma de los estatutos deberá consultar la finalidad de la Asociación. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

**ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** la Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General lo consideren pertinente.
- b) Por el vencimiento del término previsto para su duración si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración.
- c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Asociación o por su extinción.
- d) Por la reducción de sus miembros a menos de cinco (5).
- e) Por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
- f) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores.
- g) Por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.

No obstante, los miembros podrán evitar la disolución de la Asociación adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida.

**ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables a quienes lo ejecuten, frente a la Asociación, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la Asociación disuelto deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizar dicha adición, responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

El remanente patrimonial pasará a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con más de cinco (5) años de constituida y legalizada, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General. Dicha entidad, solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Asociación, a menos que se trate de remanente cuyo causante o sucedido sea una entidad pública territorial, caso en el que, se le devolverá a ésta, para el cumplimiento de su función pública.

**ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.** El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General podrá ampliarlas o

restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Asociación disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él, estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la Asociación. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

**ARTÍCULO 45. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS.** Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y la Junta Directiva.

En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones.

Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los Estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

**ARTÍCULO 46. EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR.** Quien administre bienes de la Asociación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 47. AVISO A TERCEROS.** Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Asociación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y sedes de la Asociación.

**ARTÍCULO 48. PAGO A FAVOR DE TERCEROS.** El pago de las obligaciones de la Asociación se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los miembros en caso contrario.

El liquidador podrá ser persona natural o jurídica, habilitada para el desarrollo de un encargo de tal naturaleza.

## **CAPITULO XI CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 49. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Todas las personas que integran los organismos, órganos y personas a los que se refieren los presentes estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

Los presentes Estatutos fueron aprobados el 25 de agosto de 2023 y rigen a partir de su aprobación y posterior inscripción en la Cámara de Comercio de Tibú.

Para constancia firmamos:

Presidente,

*Domingo Pérez Niño*  
**Dominga Pérez Niño**

C.C. 27720745

Secretaria,

*Sandra M. Rivera*  
**Sandra Milena Rivera**

C.C. 27603435

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la asociación.

*Sandra M. Rivera*  
**Sandra Milena Rivera**

C.C. 27603435

Secretaria